



Resolución Gerencial Regional N° 0512 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica,

05 JUL. 2019

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-044071-2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **SORIA DE MONTES PAULA DE LA CRUZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2958 de fecha 15 DE ABRIL DEL 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2958 de fecha 15 de abril del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve:

Artículo 1°.- DISPONER con eficacia anticipada a partir del 01.01.2019, el pago por destaque y encargatura de puesto en cargo directivo hasta la habilitación definitiva en el Sistema NEXUS y SUP de la Dirección Regional de Educación de Ica, a cargo del Ministerio de Educación, en perjuicio de su derecho ganada ante el Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Sub Director de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular ejecutado en el año 2016, conforme a la Resolución de Secretaría General N° 279-2016-MINEDU y materializado a través de las Resoluciones Directorales N° 3179, 3171, 3173, 3176, 3172, 3178, 3175, 3174 y 3170-2018, respectivamente, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución apelada, entre otros a la recurrentes doña **SORIA DE MONTES PAULA DE LA CRUZ**:

DOC.DE IDENTIDAD	:	D.N.I.N° 21504048
SEXO	:	FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO	:	28.04.1959
ESCALA MAGISTERIAL	:	QUINTA ESCALA
DATOS DE LA PLAZA	:	
NIVEL Y MODALIDAD	:	E.B.R. SECUNDARIA
INSTITUCION EDUCATIVA	:	José María Arguedas de Parcona Ica
CODIGO DE PLAZA	:	11132462107
CARGO	:	DIRECTOR
MOTIVO DE LA VACANCIA	:	Cese por límite de edad de Sayritupac Serna Alipio, según RDR.
JORNADA LABORAL	:	40 Horas Cronologicas

DATOS DE LA PLAZA DE ORIGEN:

NIVEL Y MODALIDAD	:	E.B.R.SECUNDARIA
INSTITUCION EDUCATIVA	:	Abraham Valdelomar. Parcona – Ica.
CODIGO DE LA PLAZA	:	1161211467104
CARGO	:	PROFESOR POR HORAS
JORNADA DE TRABAJO	:	30 Horas Pedagógicas.

Que, la recurrente al no estar conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 2958 de fecha 15 de abril del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en el extremo que señala Destacar y Encargar, en la plaza de Director de la I.E. José María Arguedas de Parcona – Ica,



con carácter Provisional y Temporal, hasta la habilitación definitiva del Sistema NEXUS y S.U.P. de la DREI-ICA a cargo del MINEDU, resolución que no la encuentra ajustada a derecho, solicitando se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2958 de fecha 15 de abril del 2019, y emita nuevo acto administrativo y se le considere como directora designada de manera permanente de la Institución Educativa Pública "José María Arguedas" de Parcona, de conformidad a los fundamentos de hecho y derecho que expone en su recurso impugnativo. El mismo que fue elevado a esta Gerencia Administrativa como segunda instancia administrativa con Oficio N° 1364-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 10 de junio del 2019, e ingresado con H.R.N° E-044071-2019, para su atención de acuerdo a ley;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"***;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, es propicio precisar que el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto al recurso de apelación, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus



propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto-tutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, de acuerdo al Artículo 70° de la Ley de la Reforma Magisterial, y el Artículo 178° del reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado por D.S.N° 004-2013-ED y sus modificatorias, los profesores pueden acceder mediante encargo a los cargos Directivos, Jerárquicos y de Especialistas en Educación, los cuales son de carácter temporal. no genera derecho y no pueden exceder el periodo del ejercicio fiscal;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0279-2016-MINEDU, emitido por el Ministerio de Educación, a través del cual regula los Concursos de Acceso a Cargos de Director y Sub-Director de Instituciones Educativas Públicas y de Especialistas en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación Básica Regular 2016", por lo que el Comité de Evaluación de la DRE-Ica, emitió el Informe N° 012-2017-GORE-ICA-DRE/OGA de fecha 31-03-2017, a través del cual informo en detalle el proceso de evaluación llevado a cabo por dicha comisión, las contingencias suscitadas en torno a la formalización, mediante la emisión de las Resoluciones Directorales Regionales en condición de designados en los cargos directivos concursados como corresponde, por lo que se procedió solamente con la adjudicación de plaza mediante acto como se especifica en la siguiente manera:

Docente con Acta de Adjudicación de fecha 24 de marzo del 2017

Nº	Apellidos y Nombres	DNI.	Cargo	Nivel Educativo	Institución Educativa	Cod.de Plaza
10	Soria de Montes Paula de La Cruz	21504048	Directora	EBR. Secundar.	José María Arguedas	111321462107

Que, a través de los Informes N°s 037, 038 y 051-2019-DIPER-ARP, el Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Planillas de la Dirección Regional de Educación de Ica, señala que se ha intentado registrar el pago ordenado por las Resoluciones Directorales N°s 3179, 3171, **3173**, 3178, 3172, 3176, 3175, 3174 y 3179-2018, y estas han sido rechazadas por el Sistema Único de Planillas – SUP, con el siguiente mensaje: "Este docente no puede Asumir Cargo Directivo, no se encuentra en el Padrón proporcionado por Trayectoria Docente. Asimismo, recomienda que a fin de que se efectúen los pagos en cargos directivos a los servidores en mención en vista del impase con el MINEDU, debe expedirse el acto resolutorio de destaque y encargo de puesto a partir del 01.01.2019, en forma transitoria en el presente año en tanto el Poder Judicial resuelva lo conveniente (...);

Que, en el reglamento de la Ley de Reforma Magisterial



aprobado por Decreto Supremo N° 04-2013-ED, en su Artículo 124°, Inc. b), establece en las ASIGNACIONES TEMPORALES son reconocimientos económicos que se otorgan al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares y/o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad. Son percibidas siempre y cuando desarrollen una labor de manera efectiva bajo estas condiciones. Los criterios técnicos y montos de las asignaciones temporales son establecidas mediante Decreto Supremo;

Que, se puede verificar que corre en autos el Informe N° 051-2019-DIPER/ARP emitido por el especialista administrativo de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el cual da respuesta sobre ejecución de pago de docentes Designados en cargos Directivos, como el caso de la recurrente designada mediante Resolución Directoral Regional N° 3173-2018, comunicando que el Área de Remuneraciones y Pensiones esta a la espera de que la plaza DESIGNADA a la recurrente en la Resolución antes indicada se incorporen al Padrón de Directores Designados, aprobado en el Sistema NEXUS y consecuentemente se habiliten en el SUP para la ejecución del pago ordenado por el Señor Director Regional de Educación de Ica. Asimismo, comunica que la oficina a su cargo en la fecha ha intentado registrar el pago ordenado por la Resolución antes mencionada, cuya vigencia y efecto legal se mantiene, y estas ha sido rechazadas por el Sistema Único de Planillas SUP, con el mensaje: **"Este docente no puede asumir Cargo Directivo no se encuentra en el Padrón proporcionado por Trayectoria Docente"**, cuyas copia adjunta a su informe, a pesar que su despacho ha emitido varios informes, sugiriendo soluciones transitorias en tanto el Poder Judicial resuelva lo conveniente, y en vista que ninguno de ellos han sido tomado en cuenta, solo nos queda esperar la decisión del responsable de NEXUS de la DRE-ICA o del MINEDU;



Que, asimismo corre en autos la Hoja de Envío S/N-2019-DIPER, emitido por el Jefe de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante el cual dispone elaborar el proyecto de la RDR., disponiendo el pago por destaque y encargatura de puesto en cargo directivo a partir del 01.01.2019 hasta la habilitación definitiva del Sistema NEXUS y SUP de la Dirección Regional de Educación de Ica a cargo del Ministerio de Educación, sin perjuicio de su derecho ganado ante el Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Sub Director de Instituciones Educativas Publicas de Educación Básica Regular ejecutado en el año 2016, conforme a la Resolución de Secretaria General N° 279-2016-MINEDU y materializado a través de la Resolución Directoral Regional N° 3173-2018, que la designan a la recurrente;

Que, por todo lo expuesto, la Dirección Regional de Educación de Ica, ha emitido el acto materia de apelación, de acuerdo a las normas legales vigentes, ya que el área de remuneraciones de la Oficina de Personal de La DREI ha tratado de ingresar al sistema, y han sido rechazadas por el Sistema Único de Planillas NEXUS y SUP del MINEDU; en consecuencia deviene en Infundado el recurso de apelación formulado por doña **SORIA DE MONTES PAULA DE LA CRUZ**, contra la R.D.R.N° 2958 de fecha 15 de abril del 2019, emitido por el Director Regional de Educación de Ica, en el extremo que le corresponde a la recurrente;

Estando al Informe Técnico N° 501-2019-GORE-ICA/GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, y,

al TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867" Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **SORIA DE MONTES PAULA DE LA CRUZ**, contra la R.D.R.N° 2958 de fecha 15 de abril del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en el extremo que le corresponde a la recurrente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL